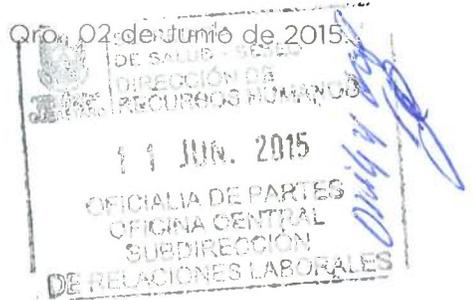


Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER /563/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 02 de Junio de 2015.



C. Mario Alberto Hernández Reyna.
Director de Planeación de Servicios de salud del
Estado de Querétaro.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SESEQ/111/2015, recibido en fecha 21 de Mayo de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Organización General de Servicios de Salud del Estado"* (SESEQ), solicita a esta comisión se emita la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dicho manual no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen mas estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica tramites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares, por lo que el anteproyecto en estudio, versa sobre la estructura orgánica y funcional de SESEQ, estableciendo sus antecedentes históricos, base legal, atribuciones, Atribuciones de Ley, objetivos, organigrama y de igual manera la misión, objetivos y funciones de sus áreas.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el *"Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro"*, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, SE EXENTA A "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO", DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.



Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Dra. Dulce María Ramírez Saavedra, Jefe de Departamento de Organización, desarrollo e informática. Enlace de Mejora Regulatoria de SESEQ
C.c.p. Expediente
FATC/fmg